

Acta Sesión Ordinaria 76-2009**21 de diciembre del 2009**

Acta de la Sesión Ordinaria N° 76-2009 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veintiuno de diciembre del dos mil nueve, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Hermes Zumbado Alfaro quien preside. Sr. Juan Carlos Murillo Sánchez. Sra. Flor de María Trejos Villalobos. Sra. Ana Betty Valenciano Moscoso. Sr. Francisco Villegas Villalobos (se retiro a las 7:41 pm). **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. Manuel Angel Ortiz Arce. Sra. Rosemile Ramsbotton Valverde. Sr. Roberto Carlos Zumbado Zumbado. Srita. Xinia María Zumbado Zumbado. Sr. Yoser Gerardo Avila Alvarado. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Víctor Villegas Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srita. Elisa María Zumbado González. **SINDICOS SUPLENTE:** Sra. María del Carmen Zumbado Venegas. Sr. José Atiliano Barrantes Mendoza. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaria del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES:**

CAPITULO I**PRESENTACION DEL ORDEN DEL DIA****ORDEN DEL DIA**

- I) PRESENTACION DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISION DEL ACTA 75-2009.
- III) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.
- IV) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
 1. Se somete a votación el oficio F-303-0129, trámite 5021 del Sr. Juan Antonio Vargas G., Director Ejecutivo, Federación Metropolitana de Municipalidades de San José (FEMETROM).
 2. Se somete a votación el Oficio AI-93-2009 del Lic. Eliécer Leitón, Auditor Interno. REMISION DE INFORME. Para su información, les remito el INFORME INF-AI-06-2009, CONTROL SOBRE EL USO DE VEHICULOS ADMINISTRATIVOS.
 3. Se somete a votación el dictamen del Asesor Legal: Conforme fuera requerido por este Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en artículo 5 de la sesión ordinaria 66-2009, en el que se remite a estudio de esta asesoría legal el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por el señor Alfonso Mendes Ulate, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Interamericana de Exportación, Sociedad Anónima, cédula Jurídica número 3-101-020915, contra el acuerdo tomado en artículo 32 de Sesión Ordinaria 63-2009 celebrada el día 27 de octubre de 2009.
 4. Se somete a votación el dictamen del Asesor Legal: En respuesta al requerimiento de este Concejo Municipal realizado mediante acuerdo adoptado en el artículo 18 del acta de la Sesión Ordinaria 74-2009 celebrada el 15 de diciembre anterior.
- VI) INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL.

VII) INFORME DEL ASESOR LEGAL.

VIII) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES.

IX) MOCIONES E INICIATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

CAPITULO II

REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°75-2009 de la Sesión Ordinaria N°75-2009, celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil nueve.

Las suscritas Sandra Salazar Sindica Propietaria y Ana Betty Valenciano Vicepresidenta del Concejo Municipal de Belén, nos referimos al comentario externado por el Presidente del Concejo Municipal en el Artículo 17 del Acta número 75-2009. No aceptamos el comentario externado de forma antipedagógica por el Presidente del Concejo Municipal ya que de ninguna forma se esta violentando el Reglamento de Sesiones Municipales del Concejo Municipal de Belén ni el Código Municipal además de ninguna forma se le falta el respeto a ningún miembro (a) de este órgano colegiado. El servicio de telefonía móvil al igual que otros medios utilizados para comunicarse permiten a los seres humanos comunicarse en una forma mas pronta y eficaz por lo tanto no existe ningún impedimento para utilizar ese medio de comunicación o de cosa contraria debería el Presidente llamar la atención de quienes en Sesión Municipal utilizan otros medios para comunicarse, medida que no compartiríamos de ninguna forma porque se antepone el derecho de todo ciudadano a informar e informarse.

El presidente hace mención públicamente de dos miembros del Concejo Municipal de lo cual no puede dar veracidad de sus palabras. Asunto que es delicado pues no puede señalar el presidente con nombres y apellidos ya que para asegurar y dar sostenibilidad a sus palabras no puede partir el presidente de supuestos debe asegurar los hechos. Para futuras situaciones le exigimos al presidente del Concejo Municipal que antes de mencionar y señalar públicamente a un miembro del Concejo Municipal respalde tales expresiones si no de nuestra parte serán rechazadas igual que lo expresado en dicha sesión municipal.

La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano, aclara que quien estuvo presente en la Sesión fue el Vice Alcalde Francisco Zumbado, no el Alcalde Horacio Alvarado, como se menciona en el INFORME DEL ALCALDE.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°75-2009 de la Sesión Ordinaria N°75-2009, celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil nueve.

CAPITULO III

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 2. Se conoce el oficio 1284-09, trámite 5053 de Alexander Zuñiga Medina, Secretario Interino, Concejo Municipal de Osa. Por este medio transcribo a su persona acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Osa, es Sesión Ordinaria N. 48-2009, celebrada el día 16 de diciembre del 2009, el cual dice: CAPITULO V. CORRESPONDENCIA: PUNTO 11: El Concejo Municipal de Osa, acuerda dar por RECIBIDO la siguiente documentación: 8. Ref.7003/2009 de fecha del 11 de diciembre del 2009, suscrito por Isabel Murillo Fonseca Secretaria a.i. del Concejo Municipal, Municipalidad de Belén dirigido al Concejo Municipal el cual notifica el

acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N. 70-2009, celebrada el 01 de diciembre del 2009 y ratificadas el 08 de diciembre del 2009.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

ARTICULO 3. Se conoce el oficio DSC-ACD-941-12-2009, trámite 5061 de la Señora Jannina Villalobos Solís, Secretaria, Concejo Municipal, Municipalidad de Tibás. El CONCEJO MUNICIPAL DE TIBÁS, en su ACUERDO IV-21 en su SESIÓN ORDINARIA N.192, celebrada el día 18 de diciembre de 2009, dispuso lo siguiente: Se conoce:

21. copia de Acuerdo de la Municipalidad Belén dirigido a la Asamblea Legislativa, Proyecto de la Reforma Constitucional del Artículo 121 de la Constitución Política, inciso 14, subinciso A, expediente legislativo #14557. Asunto: Acordaron comunicar este Acuerdo a las demás Municipalidades del país, para solicitarles a las señoras y señores diputados aprobar la Reforma Constitucional del inciso 14, subinciso a) del artículo 121 de la Constitución Política a fin de garantizar a los costarricenses gozar del agua como un Derecho Humano y dentro de los bienes de dominio Público. Se conoce y se acuerda dar el apoyo solicitado.

SE SOMETE A VOTACIÓN Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES. (GONZALEZ CHAVES SUSTITUYE A MORA SOLÍS).

SE SOMETE A VOTACIÓN DECLARAR EL ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES. (GONZÁLEZ CHAVES SUSTITUYE A MORA SOLÍS).

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer a la Municipalidad de Tibás. **SEGUNDO:** Remitir a la Asamblea Legislativa

ARTICULO 4. Se conoce el trámite 5054, de los Padres de Familia, de los Alumnos de la Escuela España, entregado en la Unidad de Servicio al Cliente por el señor Oscar Andrés Villegas Villalobos (de Pollos del Monte 50 oeste y 300 norte). Los abajo firmantes, padres de familia de hijos de alumnos de la Escuela España y miembros de la comunidad de Belén, solicitamos se efectuó una revisión a los trabajos efectuados en la Escuela España, referidos a la instalación eléctrica, graderías y vestidores del Gimnasio de la Escuela. Se conoce que la inversión fue alrededor de ₡45.000.000 en el proyecto, sin embargo, se notan los siguientes problemas de acabado:

1. Graderías sin concluir (la Junta de Educación tuvo que invertir otros dineros para concluir las y poder utilizarlas).
 - Los vestidores presentan los siguientes detalles:
 - Pisos sin chorrear y sin nivelar
 - No hay servicios sanitarios
 - No tiene cielo raso
 - No hay drenaje
 - No tiene puertas (la Junta se la tuvo que instalar).
 - Esta sin pintura
 - Paredes sin repellar

2. Como se puede observar, no se puede utilizar, ya que lo único que existe es obra gris que la Junta de Educación debió cerrar para evitar accidentes y otros problemas con los estudiantes.
3. Asimismo, se nos comentó también que el contratista no cumplió con el tiempo de entrega del trabajo. Al respecto, debió existir una cláusula de multa referida a éste tema. Es decir, se invirtieron alrededor de ¢45.000.000 en graderías, electricidad y un cajón de cemento sin uso.
4. Entendemos que para la ejecución de esta obra debió existir un proceso de licitación y un cartel que contiene las especificaciones técnicas de lo que se quiere construir. Por lo tanto, nos gustaría conocer sobre el proceso, quienes participaron, las ofertas presentadas, el análisis de adjudicación y sobre todo el criterio de razonabilidad del precio para tomar la decisión de adjudicar.
5. Además, quisiéramos saber sobre el control y seguimiento de la obra. ¿Quién controló la calidad del trabajo y el tiempo de entrega? Existe un expediente o bitácora de seguimiento que indique sobre la inspección de la obra.

Finalmente, nos preguntamos ¿No será mucho dinero el que se pago para un trabajo de esa calidad?.

El Regidor Propietario Francisco Villegas, expone que en una oportunidad que estuvo en el Gimnasio de la Escuela España, algunos miembros de la Junta bastante sorprendidos de la inversión de ¢46.0 millones, dicen que con ¢47.0 millones hicieron el techado de la cancha y el planche y se gastaron ¢46.0 millones y lo que se hizo fue una cochinateda, las gradas tuvieron que terminar de arreglarlas, los vestidores no tienen puertas, son 2 cajones, las paredes sin repellar, tuvieron que poner puertas para que los niños no se metieran a hacer desastres, están sorprendidos de que se invirtieron ¢46.0 millones y solamente sobraron ¢2.0 millones, unos vestidores sin un drenaje adecuado, esto amerita un estudio, análisis e investigación de lo que se hizo, da la impresión que ahí como que se dejaron muchas cosas sin hacer, es mas que justificado esta nota, lastima que no se tomo en cuenta la Junta de Educación por parte de la Administración, para terminar la obra, por eso muestran esa molestia y sorpresa, porque son fondos públicos.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz, se refiere que le parece que debemos ser puntuales y pedir una investigación, porque es una lastima que una obra tan nueva, se ve cercenado por una obra en pésimas condiciones, como lo externado en el documento, el asunto es preocupante, porque fue a vista y paciencia.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, indica que no esta de acuerdo en comentarios tan malévolos, porque el Concejo Municipal forma parte de esta organización, los comentarios que hace el Regidor Francisco Villegas no tienen fundamento, le dedicaron la Graduación de los 6 Grados, como agradecimiento, pero no se denuncia, hoy pensó que era la ultima sesión de tranquilidad, esos comentarios no los puede aceptar, por la labor de un funcionario como Dennis Mena, el Regidor Francisco Villegas le pudo haber consultado, no esta en contra de que se investigue con el Auditor y la Contraloría General de la República de ser necesario, pero no dicen el sacrificio que se hizo para realizar el tanque séptico de la Escuela España, entonces no entiende que le pasa al Regidor Francisco Villegas.

El Presidente Municipal Hermes Zumbado, informa que llega una nota al Concejo Municipal, primero se debe conocer un informe técnico, esa obra debió ser aceptada, si hay incumplimiento hay seriedad en el Departamento, antes de hacer un comentario es importante conocer el informe, porque nos precipitamos. El Concejo Municipal esta para dar respuesta a todos los vecinos, lo que no le parece son los comentarios sin fundamento.

El Sindico Propietario Víctor Villegas, plantea que le extraña que el Regidor Francisco Villegas diga que algunos miembros de la Junta hicieron comentarios, porque algunos miembros le han dicho otra cosa, aquí presento el informe de ese trabajo, presento el informe de las obras que no se realizaron, los miembros de la Junta sabían las obras a realizar, estuvo detrás del proyecto junto con Dennis Mena, el viernes se reunió con la Junta y mas bien lo felicitaron, junto con la Directora de la Escuela están coordinando para terminar las obras, porque no se concluyo, solamente el alumbrado del gimnasio costo la mitad de ese presupuesto, los trabajos realizados fueron con permiso de la Junta, es cierto que la Junta también invirtió.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton, presenta que para opinar es necesario tener un informe, sino no se puede opinar, para ver si las observaciones de los padres de familia tienen algún asidero, porque se ven involucrados fondos públicos, tanto para la Administración como para el Concejo Municipal, debemos dar un informe a los padres de familia para que quede aclarado.

La Regidora Propietaria Flor Trejos, describe que es de muy mal gusto decir que las obras son una cochinada, la Escuela cuenta ahora con un espacio para hacer actividades, hay que esperar el Informe técnico y omitir ese tipo de frases que hacen quitar los deseos de trabajo de muchas personas.

El Sindico Suplente José Atiliano Barrantes, opina que es muy importante que la Unidad de Obras reciba el proyecto y se prepare un informe de la obra, talvez son cosas mas positivas que negativas, porque en remodelación y construcción no somos expertos, lo que no esta bien es cuestionar cosas que no sabemos porque es muy delicado, se trata de una Escuela donde muchos padres están a favor y en contra.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo, ratifica que la respuesta la debe dar la Administración, esta nota la firman alrededor de 50 personas y debemos responder por nuestros actos, no ve porque se molestan cuando personas solicitan una aclaración.

El Regidor Propietario Francisco Villegas, considera que no se ha referido al gimnasio, porque era una necesidad, pero no hacer un cajón, que el espacio quedo inutilizado, para utilizar las gradas debieron invertir, el gimnasio es sumamente importante que quede funcional, nada importa quien firme, lo importante es el contenido, el drenaje fue importante para la Escuela, pero no fue una obra del Alcalde.

El Presidente Municipal Hermes Zumbado, piensa que el Concejo Municipal autorizo la Licitación de las obras, la Junta debió ejercer un control de las obras, pero no puede opinar sin conocer el informe.

SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado, Ana Betty Valenciano, Flor Trejos, Juan Carlos Murillo Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas: Solicitar al Alcalde Municipal que prepare un informe para dar respuesta al Oficio 5054, donde se contemple lo adjudicado y realizado con los \$46.0 millones, lo anterior en el plazo de 1 mes.

ARTICULO 5. Se conoce el trámite 5055 del Lic. Henry Delgado Jara y Mirian del Rosario Zumbado Ramírez, representante de Alfredo Zamora González, S.A., notificaciones al fax 2268-5556. Doy acuse de recibido de notificación del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Belén, de la Sesión 72-2009, Capítulo IV, artículo 25, del ocho de diciembre del 2009, ratificado el 15 de diciembre del mismo año. Pro medio del cual se avala el oficio DJ-389-2009, suscrito por el Director Jurídico Municipal, que establece: no existe ningún elemento técnico o jurídico que invalide el permiso de construcción n: 7122-2006 otorgado a la sociedad anónima Alfredo Zamora González, el cual tiene su fundamento en la necesidad de buscar seguridad a los mantos acuíferos, evitar daños de gente inescrupulosa, evitar otros delitos” y requerir a la sociedad a establecer medidas y acciones que permitan el disfrute pleno de la servidumbre de paso del señor José Antonio Zumbado Murillo, por lo que al

respecto manifiesto: Desde un inicio que se aprobó por la Municipalidad la instalación del portón de acceso a dicha propiedad privada se le entrego llaves a la Municipalidad y al Señor Zumbado Murillo, este siempre a tenido garantizado su derecho de paso y así seguirá, nunca se le a impedido u obstaculizado su transitar a este ni a sus invitados, ya que cuenta con su propia llave desde el primer momento, siempre se le a su libre derecho de paso por la servidumbre, así como su libre transitar, por lo que las medidas siempre han existido solo que se le oculto al Concejo Municipal.

Por lo anterior manifestamos expresamente nuestro compromiso de acatar en todos sus extremos del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Belén, de la Sesión 72-2009, Capitulo IV, artículo 25, del ocho de diciembre del 2009.

El Regidor Propietario Francisco Villegas, menciona que es importante que ese caso sea analizado por el Asesor Legal, porque la servidumbre estaba inscrita desde 1984, porque las partes no fueron tomadas en cuenta, para realizar la obra que dificultaría el paso, aunque le dieron llave, pero la Municipalidad dio permiso para instalar el portón.

SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado, Ana Betty Valenciano, Flor Trejos, Juan Carlos Murillo Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas: Remitir al señor Jose Antonio Zumbado Murillo para su información.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELEN.

ARTICULO 6. Se conoce el Oficio ADM-201-2009 de Pablo Vindas, Administrador General. En relación al acuerdo oficio 5628-2009 con fecha del 23 septiembre 2009 de parte de la Secretaría del Concejo Municipal de Belén en donde comunica acuerdo del Consejo en la sesión 56-2009 celebrada el martes 22 de septiembre 2009 en la cual se solicita un informe técnico y fin detallado de la construcción de la cancha sintética; esta Administración les comunica que en concordancia al acuerdo tomado por la Junta Directiva del Comité, en Sesión Ordinaria N° 47-2009, correspondiente al día lunes 23 de noviembre del presente año, en el CAPITULO V del INFORME AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, esta ADMINISTRACION, en el ARTÍCULO 10, apartado TERCERO se presentó para aprobación el oficio ADM-162-2009 de fecha viernes 20 de noviembre del 2009 con la explicación técnica del proceso de construcción de la cancha sintética en el polideportivo de Belén y fue ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO por unanimidad someter a estudio de la Junta Directiva de previo para ser presentado el informe ante el Concejo Municipal, dicho acuerdo fue ratificado en Sesión de Junta Directiva del Comité, en Sesión Ordinaria N° 48-2009, correspondiente al día lunes 30 de noviembre 2009; el informe en cuestión fue retomado y aprobado en Sesión Ordinaria 50-2009 del lunes 14 de diciembre del presente año.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton, manifiesta que presentan un desglose de la contratación y la labor del Arquitecto, entonces hay un profesional que asumió la responsabilidad, aparte de otros profesionales, dicen que el 22 de noviembre se realiza la supervisión final de la obra, se determino que la obra esta a entera satisfacción, los profesionales deben firmar como profesionales que todas las obras se hicieron como esta especificado en la contratación, por cualquier contratiempo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

CAPITULO IV

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 7. Se somete a votación el oficio F-303-0129, trámite 5021 del Sr. Juan Antonio Vargas G., Director Ejecutivo, Federación Metropolitana de Municipalidades de San José (FEMETROM).

El Presidente Municipal Hermes Zumbado, señala que se le puede pasar a la Unidad Ambiental para que lo revise y realizar observaciones.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton, estipula que no sabe si esta Municipalidad participa de la Federación, pero adjuntaron la propuesta que esta elaborado por la UCR, estos especialistas pueden exponer el documento, tienen criterios técnicos y legales, porque debe ser aprobado por la Contraloría General de la República, para estar claros del proyecto.

El Sindico Suplente José Atiliano Barrantes, confirma que por la importancia del proyecto debe ser analizado por la Comisión de Asuntos Ambientales.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Remitir a la Unidad Ambiental y a la Comisión de Asuntos Ambientales para análisis y recomendación el borrador final del cartel de contratación de un Sistema para Minimizar el Enterramiento de los Residuos Sólidos, elaborado por la Universidad de Costa Rica. **SEGUNDO:** Coordinar una exposición con los funcionarios de la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 8. Se somete a votación el Oficio AI-93-2009 del Lic. Eliécer Leitón, Auditor Interno. REMISION DE INFORME. Para su información, les remito el INFORME INF-AI-06-2009, CONTROL SOBRE EL USO DE VEHICULOS ADMINISTRATIVOS.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

AUDITORÍA INTERNA

INFORME INF-AI-06-2009

CONTROL SOBRE EL USO DE VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS

DICIEMBRE 2009

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio

Este estudio especial, se llevó a cabo en atención a una denuncia.

1.2 Alcance y objetivo

La denuncia presentada, hizo referencia al control sobre el uso del vehículo asignado al Proceso Ambiental; sin embargo, el estudio se hizo extensivo a otros vehículos de uso administrativo de la Municipalidad, asignados a

otras dependencias, específicamente al proceso de Bienes y Servicios y a la Dirección de Operaciones y Planificación Urbana.

2. RESULTADOS

2.1 Necesidad de utilizar la boleta de autorización para el uso de los vehículos

En los artículos 6, 10 y 13 del Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos de la Municipalidad, se regula lo relacionado con la autorización del uso de los vehículos. Se señala en ellos, que se debe utilizar, para cada viaje que se realice, una boleta debidamente autorizada por el Alcalde, el Director, o el funcionario designado para esos propósitos. Esa boleta, de conformidad con esas regulaciones, debe portarse en el vehículo. El uso de esa boleta es fundamental, para efectos de control del uso de los vehículos, ya que en ella se debe consignar información básica para ese control, tal como: nombre del solicitante del servicio, lugar de destino, motivo del viaje, nombre y número de acompañantes, duración del viaje, hora de salida y de llegada, kilometraje de salida y de llegada, entre otros aspectos. Se determinó que no se utiliza, en forma consistente, la citada boleta, en los diferentes viajes que se realizan con los vehículos de uso administrativo. Al respecto se observó que sólo en el caso del vehículo asignado a Bienes y Servicios, se usa esa boleta en cada viaje. En los demás casos revisados, únicamente se llena esa boleta, cuando se realizan viajes fuera del cantón, o cuando el vehículo es requerido por un usuario de alguna dependencia, diferente a aquella a la cual está asignado el vehículo.

Lo anterior, limita en forma importante, el control sobre el uso de esos vehículos.

2.2 Ingreso a la bodega del vehículo de la Unidad Ambiental al final de la jornada de trabajo

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento, los vehículos deben ser guardados al finalizar la jornada diaria, en las instalaciones definidas para ese fin. Asimismo, el artículo 13 de ese Reglamento, dispone que el uso de vehículos fuera del horario normal, deberá ser autorizado por el Director o el Alcalde. En el estudio se determinó que en algunas oportunidades, el vehículo utilizado por el Proceso Ambiental, ingresó a la bodega, varias horas después de finalizada la jornada laboral de la Municipalidad. En esos casos, no se determinó la existencia de alguna boleta de autorización por parte del Alcalde, para el uso del vehículo fuera de la jornada normal. Consultado al respecto, el Coordinador de dicha Unidad, manifestó a esta Auditoría, lo siguiente: *"Muy ocasionalmente, si se presenta alguna actividad propia del trabajo, permanece el vehículo al final de la jornada en el Palacio Municipal, hasta que termine la actividad y se guarde en el plantel"*.

Con lo anterior, en los eventos señalados, se incumplió lo establecido en los artículos 11 y 13 del Reglamento.

2.3 Registros de control

En el Reglamento se dispone, que se deben llevar tarjetas y registros para el control del kilometraje, consumo de combustible y para el mantenimiento de los vehículos. Lo anterior se regula en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento. En cuanto al kilometraje y consumo de combustible, se establece que cada vez que se le suministra combustible a un vehículo, se debe consignar en el registro respectivo, entre otros los siguientes datos: kilometraje, combustible suministrado (tipo, cantidad, costo), número de orden y la firma. En lo referente al mantenimiento, se debe llevar un registro, que detalle información sobre el tipo de mantenimiento, reparaciones efectuadas, repuestos, costo del mantenimiento, etc. Se determinó que casi en su totalidad, las unidades que tienen asignado un vehículo, no llevan las mencionadas tarjetas y registros.

2.4 Información mensual sobre el uso de los vehículos

El artículo 7, inciso j), establece que las unidades con vehículos asignados deben reportar mensualmente, a Bienes y Servicios, información sobre kilómetros recorridos por cada vehículo, consumo de combustible, estado del vehículo, reparaciones efectuadas, entre otros aspectos. Lo anterior, a efecto de que Bienes y Servicios, según lo previsto en el artículo 9, inciso k), integre toda la información de la Municipalidad, en materia de

transportes. En el artículo 9, en el inciso m), también se establece que Bienes y Servicios debe preparar un informe mensual, para conocimiento del Alcalde, que contenga al menos un detalle del kilometraje recorrido por cada vehículo, el consumo de combustible, el rendimiento del vehículo, las reparaciones efectuadas y el costo de esas reparaciones. De conformidad con los resultados del estudio, con excepción de la Dirección de Servicios Públicos, las demás dependencias municipales no cumplen con la preparación de esos informes mensuales previstos en los artículos 7 y 9 del Reglamento.

2.5 Expediente de cada vehículo

En los artículos 7, inciso m) y 9 inciso k), se dispone que Bienes y Servicios o la dependencia con un vehículo asignado, debe llevar un expediente de cada vehículo, en el que se incluirá toda la información que refleje documentalmente su historial. Entre esa información se cita la siguiente: características del vehículo, reparaciones, kilometraje recorrido, consumo de combustible y lubricantes, accidentes, póliza de seguro. Según las manifestaciones del Coordinador de Bienes y Servicios, existe un expediente de cada vehículo, no obstante, los mismos se encuentran desactualizados y no contienen toda la información que indica el Reglamento.

3. CONCLUSIONES

Se concluye del estudio, que no se llevan, por parte de Bienes y Servicios y los procesos de trabajo con vehículos asignados, controles básicos, sobre el uso, rendimiento y mantenimiento de los vehículos de uso administrativo, establecidos en el Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos de la Municipalidad. Al respecto, se observó que no se utiliza de forma generalizada y consistente, y para cada desplazamiento, una boleta de autorización para el uso de los vehículos. Tampoco se registra información básica para efectos de control, sobre lugares visitados, usuarios de los vehículos, kilometraje recorrido, consumo de combustible y reparaciones efectuadas. Asimismo, en casi todos los casos, no se preparan los informes mensuales establecidos en esa reglamentación.

4. RECOMENDACIONES

AL ALCALDE. Con el fin de corregir las debilidades observadas en el estudio, se solicita al Alcalde, girar las instrucciones necesarias, con los plazos respectivos, para el oportuno cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

a. Recomendación No. 1.

Implementar, lo establecido en los artículos 6, 10 y 13 del Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos de la Municipalidad, en el sentido de que todo viaje que se realice con un vehículo de uso administrativo, cuente con la boleta de autorización, debidamente llena y firmada por el funcionario competente. Ver punto 2.1.

b. Recomendación No.2.

Guardar, al finalizar la jornada laboral de la Municipalidad, en las instalaciones dispuestas para ese fin, el vehículo asignado al proceso ambiental, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento. En aquellos casos en que se utilice ese u otro vehículo, fuera de horas laborales, se debe contar en cada oportunidad, con una autorización expresa de la Alcaldía o del Director correspondiente, por medio de la boleta establecida para esos propósitos. Esa boleta deberá consignar toda la información requerida en ella, que justifique, en forma adecuada, el uso del vehículo en horas no laborales. Ver punto 2.2 de este informe.

c. Recomendación No. 3.

Llevar para cada vehículo, las tarjetas y registros de control estipulados en los artículos 14, 15 y 16 del reglamento, sobre kilometraje, consumo de combustible y mantenimiento de los vehículos. Ver punto 2.3.

d. Recomendación No. 4.

Preparar y remitir mensualmente a Bienes y Servicios, por parte de las dependencias con vehículos asignados, la información sobre el kilometraje recorrido por cada vehículo, consumo de combustible, estado del vehículo, reparaciones efectuadas, entre otros aspectos, según lo previsto en el artículo 7 del Reglamento. Ver punto 2.4.

e. Recomendación No. 5.

Remitir mensualmente a la Alcaldía, por parte de Bienes y Servicios, el informe indicado en el artículo 9 del Reglamento, sobre el uso, rendimiento y mantenimiento de cada vehículo. Ver punto 2.4.

f. Recomendación No. 6.

Llevar un expediente, para cada vehículo, que contenga la información a la que se hace referencia en los artículos 7 y 9 del Reglamento en referencia. Ver punto 2.5 del informe.

El Presidente Municipal Hermes Zumbado, considera que el informe se realizó por una denuncia del vehículo de la Unidad Ambiental, pero el informe se refiere a todos los vehículos, es un recordatorio de la reglamentación existente, es tedioso estar avalando los informes del Auditor, porque esto es un cumplimiento de los vehículos. El responsable de la flota vehicular es la Unidad de Bienes y Servicios, son vehículos institucionales no de uso personal, la boleta de autorización debe ser llevada por la Unidad de Bienes y Servicios.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo, pronuncia que paralelo a avalar el dictamen del Auditor, se le debe solicitar al Alcalde que se implemente las acciones correctivas y realizar una amonestación a los Directores de Área que son los responsables, no se está trabajando en control interno, que debe estar aplicándose, no podemos estar por la libre, en el pasado se les había dado apoyo con las Asistentes Administrativas, esa función la podrían realizar.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton, alega que el Auditor dice cuales son las acciones correctivas, se refiere prácticamente al vehículo de la Unidad Ambiental, pero el Reglamento es para todos los vehículos, debe haber un expediente para cada vehículo, igual debe ser como un expediente único, para que los funcionarios asuman la responsabilidad cuando utilicen el vehículo institucional, porque se ha incumplido con el Reglamento, el Director de la Unidad debe ejercer el control, el Director es corresponsable de la persona que anda el vehículo, quien compete supervisar que el vehículo se está supervisando de la manera adecuada y apegada al Reglamento, igual se denunció un funcionario que estaba aprendiendo a manejar en una motocicleta.

El Regidor Propietario Francisco Villegas, siente que mientras no pase nada con los vehículos no hay problema, en esta Municipalidad hubo un accidente grande y los funcionarios andaban tomados sin el respectivo permiso, los vehículos son para una función pública, cada funcionario debe tener autorización del Jefe para utilizarlo, llama la atención a la Auditoría, porque ha hecho denuncias, pero hay situaciones que han venido pasando desde hace mucho tiempo, muchas de estas cosas deben ser iniciativa de la Auditoría, no esperar una denuncia, esto debe ser una llamada de atención a la Auditoría.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz, advierte que cualquier institución debe tener un Reglamento para el uso de vehículos, para nada existen Reglamentos sino se cumplen.

El Síndico Suplente José Atiliano Barrante, s puntualiza que en materia de control es importante el Informe del Auditor, tenemos controles en la Municipalidad, entonces avalar el Informe es ejercer control, para seguir progresando.

El Regidor Propietario Francisco Villegas, se encuentra ausente asume el Regidor Suplente Manuel Ortiz.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Avalar el Informe del Auditor Interno. **SEGUNDO:** Solicitar al Alcalde Municipal que cumpla con las recomendaciones.

ARTICULO 9. Se somete a votación el dictamen del Asesor Legal: Conforme fuera requerido por este Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en artículo 5 de la sesión ordinaria 66-2009, en el que se remite a estudio de esta asesoría legal el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por el señor Alfonso Mendes Ulate, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Interamericana de Exportación, Sociedad Anónima, cédula Jurídica número 3-101-020915, contra el acuerdo tomado en artículo 32 de Sesión Ordinaria 63-2009 celebrada el día 27 de octubre de 2009.

Conforme fuera requerido por este Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en artículo 5 de la sesión ordinaria 66-2009, en el que se remite a estudio de esta asesoría legal el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por el señor Alfonso Mendes Ulate, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Interamericana de Exportación, Sociedad Anónima, cédula Jurídica número 3-101-020915, contra el acuerdo tomado en artículo 32 de Sesión Ordinaria 63-2009 celebrada el día 27 de octubre de 2009; para lo cual se exponen las siguientes consideraciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS ACREDITADOS AL EXPEDIENTE

PRIMERO: Que la empresa Interamericana de Exportación, Sociedad Anónima, presenta revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante contra la resolución AMR-R-030-2008, mediante la cual se resolvió un procedimiento administrativo de fiscalización tributaria iniciado por la misma Alcaldía Municipal mediante traslado de cargos TC-001-2008, de las 9:00 horas del 10 de octubre de 2008. El recurso de apelación fue resuelto mediante acuerdo del Concejo Municipal tomado en artículo 32 de la Sesión Ordinaria 63-2009, mismo que se impugna mediante el memorial analizado en este acto.

SEGUNDO: Sostiene el recurrente en su recurso, que reclama una nulidad concomitante en contra de la resolución del Concejo Municipal en razón de que se opusieron al procedimiento administrativo al monto por concepto de intereses. Agrega que la resolución AMR-R-030-2008 del Alcalde Municipal es omisa por no fundamentar los motivos para rechazar dicha inconformidad. Señala que "Ahora, nuevamente, el acuerdo impugnado en esta oportunidad es omiso en ese aspecto, al punto que no se refiere a los motivos en que se sustentaron los recursos y la nulidad incoada.

TERCERO: Sobre el fondo del asunto, plantea el solicitante que no debe cobrarse monto alguno por concepto de patente, dado a que el mismo requiere la existencia de la licencia comercial, en este sentido argumenta el recurrente "*Nuestro ordenamiento jurídico prevé otras soluciones legales, para quienes ejercen actividad lucrativa sin patente comercial, pero el impuesto a la misma se establece dentro del ámbito legal de la misma. Es decir, no puede hacer impuesto a la patente sin la existencia de la patente misma.*" Sostiene que tanto la jurisprudencia administrativa y judicial le dan la razón en este extremo. Señala además que en el cantón se encontraban las oficinas administrativas de la empresa, pero no se realizan en él actividades lucrativas.

SEGUNDO: SOBRE LOS PROBADOS ACREDITADOS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Con el fin de resolver el recurso presentado, debe tenerse en cuenta que se solicita la revocatoria de lo resuelto en el acuerdo tomado en la Sesión 63-2009, se tiene como hechos probados en el presente procedimiento los siguientes

PRIMERO: Que la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén mediante resolución 099-2008, de las 14:30 horas del 30 de abril de 2008, otorgó patente municipal a la empresa denominada **Interamericana de Exportaciones, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-020915-36.

SEGUNDO: Que la Resolución de cita, contempla como hechos probados, la existencia de un contrato de arrendamiento suscrito entre los representantes de la empresa de cita y el propietario del local que arriendan, el cual establecen como domicilio de la sociedad el inmueble arrendado. Se tiene por acreditado que dicho contrato se suscribió el día 21 de febrero de 2004.

TERCERO: Que mediante traslado de cargos TC-001-2008, de las 9:00 horas del 10 de octubre de 2008, la Alcaldía Municipal realizó una determinación de oficio de la Obligación Tributaria por concepto del impuesto de Patentes Municipales adeudado para los períodos 2006, 2007 y 2008.

CUARTO: Que mediante trámite 5739 de fecha 17 de diciembre de 2008 la empresa Interamericana de Exportaciones interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, con nulidad concomitante contra la resolución de la Alcaldía Municipal número AM-R-030-2008.

QUINTO: Que mediante resolución administrativa AM-R-010-2009, la Alcaldía Municipal conoció el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y nulidad concomitante contra la resolución AMR-R-030-2008, resolviendo Rechazar el Recurso de Revocatoria presentado por el señor Alfonso Méndez Ulate, en calidad de Apoderado Generalísimo de la Empresa Interamericana de Exportación, Sociedad Anónima, contra la resolución AM-R-030-2008 y se confirmó en todos sus extremos el traslado de cargos TC-001-2008 por estar ajustado a derecho, y admitiendo el recurso de apelación para ante el Concejo Municipal. **Como hechos no probados**, se determina que no existen hechos no probados de importancia para el presente caso.

TERCERO: SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO.

Que de la notificación del oficio AM-R-030-2008, se desprende que en el asunto que nos ocupa, medió error en la notificación inicialmente, mas el mismo se produce no por culpa de la Administración, sino porque según se verifica de las anteriores actuaciones del Lic. Danilo Rivas Solís, se indicó como medio para recibir notificaciones el fax 2222-3210, siendo este un número diferente al de Interamericana de Exportación S. A.

Que se hace necesario indicar que la notificación se realizó en las oficinas de Interamericana de exportación, tal como lo establece la Ley de Notificaciones en los casos que se deba notificar a personas jurídicas, por lo que no puede alegarse que se cause indefensión alguna.

Que en el memorial que ataca la resolución AM-R-030-2008, don Alfonso Méndez Ulate indica que se da por notificado, e incluso presenta medios recursivos contra la resolución AM-R-030-2008, lo que evidencia la inexistencia de violaciones al debido proceso y al derecho de defensa. De esta forma no existe nulidad que Municipalidad de Belén declarar o reconocer por parte de la Administración Municipal, en sus actos de comunicación de actos administrativos.

Que en cuanto a la falta de fundamentación y justificación de la resolución impugnada, el señor Alfonso Méndez Ulate, señala que la resolución AM-R-030-2008 carece de motivación y justificación en razón de que no hace

referencia a la impugnación del traslado de cargos realizado mediante resolución 327-2008 de la Unidad Tributaria. Por lo que tampoco existe nulidad de lo actuado.

Que de la lectura de la misma se desprende que en el considerando segundo se incorpora la razón jurídica por la cual se toma la decisión impugnada, teniendo en cuenta la posición del recurrente. Por lo que no es de recibo el argumento externado en el recurso cuando se indica una supuesta carencia de justificación y motivación. Es evidente que la motivación se encuentra amparada al derecho de respuesta que tiene el administrado y la responsabilidad de esta Municipalidad de brindar respuesta a los recursos y actuaciones de los administrados frente al Municipio y que si se hace referencia específica a los alegatos incorporados en el memorial anterior del administrado, por lo que no se puede concluir que la resolución AM-R-030-2008 carezca de elementos necesarios que todo acto administrativo contiene. Sobre la posibilidad de cobrar por la actividad lucrativa, es prudente en el caso que nos ocupa, hacer referencia a los lineamientos de la jurisprudencia administrativa existente sobre el impuesto de patentes y en particular al cobro del mismo.

El recurrente manifiesta que la Municipalidad no tiene la posibilidad de realizar el cobro por los períodos anteriores a que se tuvo la correspondiente licencia para realizar actividades lucrativas. Dicho argumento no tiene ningún asidero por las razones que se expondrán seguidamente. El artículo 79 del Código Municipal regula lo correspondiente al impuesto por concepto de patente para realizar actividades lucrativas dentro de la jurisdicción de un Cantón, el mismo indica literalmente:

*“Artículo 79: Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. **Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.**”* En ese sentido surge la interrogante de cómo interpretar adecuadamente ese artículo y siendo que La Procuraduría General de la República, como emisor de jurisprudencia en la materia administrativa, ha tenido un importante papel en el desarrollo del concepto estudiado y en su dictamen C-354-2006, en relación con el impuesto de patente indicó: “El artículo 79 del Código Municipal (Ley N° 7794), faculta a las entidades municipales a cobrar el impuesto de patente municipal para el otorgamiento de la correspondiente licencia municipal que permita a las personas físicas o jurídicas el ejercicio de actividades lucrativas en la circunscripción territorial respectiva. Dice en lo que interesa el artículo 79: “Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar **con licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.**” (La negrilla no es del original).

Que de las normas citadas, resulta claro que la obligación de pagar el impuesto de patente municipal, **nacerá a la vida jurídica en el momento en que cualquier persona física o jurídica realice actividad lucrativa**, para lo cual de previo se deberá contar con la respectiva licencia municipal. Es en ese doble supuesto que se configura el hecho generador descrito en la norma, surgiendo así para el sujeto pasivo la obligación de pagar la prestación tributaria establecida en la Ley.” Que al respecto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia indicó en la resolución 6160: “En efecto, este Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades ha señalado que no son inconstitucionales las actuaciones de la Administración tendentes a poner a derecho cualquier irregularidad que se verifique en el ejercicio de una actividad comercial, las cuales, por demás, no tienen el efecto de cercenar el goce de los derechos de trabajo, igualdad, y de libre comercio, los cuales –en todo caso– no son absolutos y pueden ser objeto de reglamentación y aún de restricciones, cuando se encuentran de por medio intereses superiores. Así, cuando un administrado desee realizar una determinada actividad comercial debe satisfacer todas las exigencias legales y reglamentarias que regulan esa materia, que imponen –entre otras cosas- la obtención de las patentes y permisos respectivos para su explotación, sin que las medidas acordadas para

obligar al cumplimiento de esas las disposiciones resulten arbitrarias, habida cuenta que las corporaciones municipales se encuentran facultadas para impedir la apertura o de ordenar el cierre de establecimientos dedicados a actividades lucrativas que no cuenten con la respectiva licencia municipal o patente.”

Del mismo artículo 79, así como de la jurisprudencia de cita se desprende la **obligación de cancelar lo correspondiente al monto de patente a partir del momento en que se realicen actividades lucrativas**. De ese modo, es que es procedente realizar el cobro a la sociedad Interamericana de Exportación S. A. por los años en que ejecutó la actividad comercial sin patente para ello. En relación con los posibles pagos realizados por concepto de patente en otras Municipalidades, mal interpreta el recurrente lo señalado por este municipio. Siendo que lo que se indicó en la resolución AM-R-030-2008 fue: “Sobre el particular, cabe destacar, que en casos similares, esta Municipalidad ha aceptado este tipo de fundamentos, cuando el contribuyente logra demostrar que ha pagado el impuesto de patentes municipales a las municipalices en donde ejercen la actividad lucrativa que desarrollan.”

El objeto del párrafo anterior consiste en no cobrar el impuesto de patentes en aquellos casos en que el administrado canceló el impuesto de patente en otra u otras municipalidades incluyendo el monto correspondiente por concepto de patente de la Municipalidad de Belén. Ello quiere decir, que si una empresa realiza actividades lucrativas en dos cantones y reporta la totalidad de sus actividades lucrativas realizadas en ambos cantones, en uno solo de ellos, ejecutar otro cobro llevaría a un cobro extra, de modo que si el administrado presenta el pago por concepto de impuestos de la totalidad de cantones en que realiza su actividad, la municipalidad no realizará el cobro “doble” al administrado.

Que en modo alguno, pretende esta Municipalidad convertirse en un garante del impuesto de patentes de otras municipalidades, ya que esto iría contra el principio de legalidad y estarían las actuaciones en ese sentido viciadas de nulidad, lo que en nada se asemeja a lo pretendido por esta Municipalidad. Ahora bien, en cuanto a los alegatos relacionados con la existencia de nulidad, no lleva razón el recurrente, ya que en las resoluciones anteriores e incluso en los párrafos precedentes, se exponen con claridad las razones jurídicas en las cuales se ha fundamentado la posición municipal. La postura municipal no ha sido variada desde el traslado de cargos y no existe razón jurídica alguna para variarla, tanto la jurisprudencia como el artículo 79 claramente establecen la obligación de cobrar dicho impuesto por el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa. Siendo así la alegada “Nulidad concomitante” no es propiamente un recurso, sino una argumento mismo de la impugnación presentada, en razón de lo cual procesalmente la misma no tiene connotaciones recursivas; y considerando que como se ha expuesto no lleva razón el recurrente en sus argumentos la tal alegada nulidad concomitante es improcedente

CUARTO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Con fundamento en las consideraciones anteriores, se recomienda a ese honorable Concejo Municipal, tomar los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria y nulidad alegada contra el Acuerdo Municipal tomado en artículo 32 de Sesión Ordinaria 63-2009 celebrada el día 27 de octubre de 2009 en el cual se resuelve la apelación interpuesta contra la resolución AM-R-030-2008 de las once horas del cuatro de diciembre del dos mil ocho; en consecuencia se debe confirmar en todos sus extremos el acuerdo impugnado, por encontrarse el mismo ajustado derecho y al mérito de los hechos acreditados en el expediente administrativo. Siendo que la alegada “Nulidad concomitante” no es propiamente un recurso, sino una argumento mismo de la impugnación presentada, se debe rechazar la misma por improcedente.

SEGUNDO: Por haber sido presentado en tiempo, se admite el recurso de Apelación interpuesto en subsidio, ante el **TRIBUNAL SUPERIOR CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, para lo cual se cita y emplaza al recurrente

para que en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, se apersona ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo a hacer valer sus derechos. Igualmente se le previene que debe señalar medio para atender notificaciones conforme a lo dispuesto por la Ley de Notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto, o inexistente.

Tercero: Notifíquese este acuerdo a la recurrente en el lugar o medio señalado en el recurso, sea al Fax 2232-3210

El Regidor Propietario Francisco Villegas, determina que le preocupan los 5 días desde que se notifique el acuerdo, por los feriados que vienen.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, cree que los despachos están cerrados desde el 18 de diciembre.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Avalar el Informe del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria y nulidad alegada contra el Acuerdo Municipal tomado en artículo 32 de Sesión Ordinaria 63-2009 celebrada el día 27 de octubre de 2009 en el cual se resuelve la Apelación interpuesta contra la Resolución AM-R-030-2008 de las once horas del cuatro de diciembre del dos mil ocho; en consecuencia se confirma en todos sus extremos el acuerdo impugnado, por encontrarse el mismo ajustado derecho y al mérito de los hechos acreditados en el expediente administrativo. Siendo que la alegada "Nulidad concomitante" no es propiamente un recurso, sino una argumento mismo de la impugnación presentada, se debe rechazar la misma por improcedente. **TERCERO:** Por haber sido presentado en tiempo, se admite el recurso de Apelación interpuesto en subsidio, ante el TRIBUNAL SUPERIOR CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, para lo cual se cita y emplaza al recurrente para que en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, se apersona ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo a hacer valer sus derechos. Igualmente se le previene que debe señalar medio para atender notificaciones conforme a lo dispuesto por la Ley de Notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto, o inexistente. **CUARTO:** Notifíquese este acuerdo a la recurrente en el lugar o medio señalado en el recurso, sea al Fax 2232-3210

ARTICULO 10. Se somete a votación el dictamen del Asesor Legal: En respuesta al requerimiento de este Concejo Municipal realizado mediante acuerdo adoptado en el artículo 18 del acta de la Sesión Ordinaria 74-2009 celebrada el 15 de diciembre anterior.

En respuesta al requerimiento de este Concejo Municipal realizado mediante acuerdo adoptado en el artículo 18 del acta de la Sesión Ordinaria 74-2009 celebrada el 15 de diciembre anterior, procede esta asesoría legal a exponer las siguientes consideraciones: De previo a emitir criterio jurídico, ésta Asesoría Jurídica aclara que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio de los documentos que constan en el expediente administrativo que se ha remitido a estudio.

PRIMERO: DE LA GESTION FORMULADA POR LOS VECINOS. Impugnan los vecinos recurrentes el acuerdo tomado por este órgano colegiado, en el artículo 35, del Acta de la Sesión Ordinaria 70-2009 del día martes 01 de diciembre de 2009, que dice: **“SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado, Ana Betty Valenciano, Flor Trejos, Juan Carlos Murillo Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas: PRIMERO:** Avalar el Informe del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Por lo anterior expuesto, es criterio que de las actuaciones administrativas no se podría sustentar la apertura de un procedimiento en el que se pretenda invocar la existencia de una nulidad absoluta evidente y manifiesta. Sin embargo si lo que pretenden los interesados es que se tenga por interpuesto un recurso extraordinario de revisión a efecto de que se declare la alegada nulidad absoluta (no necesariamente evidente y manifiesta) al amparo de lo dispuesto por el Código Municipal y no por la Ley General de la Administración Pública, expresamente se deberá aclarar por parte de los interesados esta petición con el fin de resolver como en derecho corresponde la solicitud que se pretende. Para los efectos indicados, de previo a resolver las peticiones de los interesados, solicitar a los petentes que se sirvan aclarar si en relación con la primera petición lo que pretenden es que se tramite una nulidad en sede administrativa conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública respecto de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta; o si por el contrario están interponiendo un recurso extraordinario de revisión para declarar la nulidad al amparo de las regulaciones del Código Municipal; dicha prevención deberá ser cumplida en el plazo de Diez Días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que al efecto se adopte. Una vez vencido el plazo conferido se procederá a resolver como en derecho corresponda las peticiones interpuestas.”

Como bien puede apreciarse, este acuerdo impugnado no está resolviendo de modo definitivo la gestión formulada mediante trámite 4384-2009; por el contrario es un acuerdo de mero trámite en el cual el Concejo le está solicitando a los petentes que se sirvan aclarar cuál es el procedimiento que están invocando para que se declare la nulidad de una serie de actos administrativos. En este sentido es evidente que los aquí recurrentes no comprenden en realidad los alcances de su petición, ya que de la misma no queda para nada claro cuál es el procedimiento que invocan para determinar la procedencia de esa nulidad; por el contrario exponen una serie de argumentos de fondo y sobre el procedimiento se limitan a indicar que esa nulidad la sustentan en el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, la cual no es una norma procedimental. Sobre este extremo señalan: *“Que conforme al artículo (sic) 102 de Ley General de Administración Publica (sic) a este Concejo le corresponde como deber según el inciso D “adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración revocándola, anulándola de oficio, o en virtud del recurso administrativo, lo que procede a efectuar como imperioso del deber legal de este Concejo y el resguardo de los intereses municipales”.*

Es precisamente por la falta de precisión técnica jurídica de ese planteamiento, que el Concejo Municipal se ha visto obligado a solicitarles una aclaración, la cual lo único que pretende es orientar la petición de nulidad conforme los procedimientos que existen para anular actos administrativos que generan derechos.

SEGUNDO: DE LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES DE DECLARAR LA NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Deben considerar tanto los miembros de este Concejo Municipal, como los recurrentes, que de acuerdo con el principio de irrevocabilidad de los actos propios, la Administración está inhibida para anular o dejar sin efecto los actos declaratorios de derechos subjetivos a favor de los administrados, salvo los casos previstos en la ley y mediante los procedimientos que la misma señala, donde obviamente se garantiza el debido proceso a los posibles afectados. En cuanto a la irrevocabilidad de los actos propios, el jurista nacional, Rubén Hernández Valle, en su obra Comentarios a la Constitución Política dice: *“En consecuencia la Administración no puede revocar el acto concedente de derechos subjetivos y, por mayoría de razón, está inhibida para realizar conductas que contradigan el derecho otorgado, de manera tal que perturbe o imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contraídas de buena fe por su titular al amparo de aquel”.*¹

Ahora bien, decíamos al inicio de este punto que si bien es cierto la Administración está inhibida para anular o dejar sin efecto los actos declaratorios de derechos subjetivos, también existen casos de excepción que han sido

¹ HERNANDEZ VALLE RUBEN: Constitución Política de la República de Costa Rica Comentada y anotada, Editorial Juricentro 1998. Páginas 124-125.

1 previamente establecidos en la ley y para los cuales, mediante el procedimiento que la misma señala, la
2 Administración puede anular un acto declaratorio de derechos. En este sentido existen, de conformidad con lo
3 dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, dos posibilidades de dejar sin efecto un acto
4 declaratorio de derechos: A) La revocación (que no es una declaratoria de nulidad) y B) La declaratoria de
5 Nulidad Absoluta, Evidente y Manifiesta.

6
7 **A.-** En el primer caso, sea la REVOCACION por razones de oportunidad conveniencia y mérito, de conformidad
8 con el artículo 155 de la ley citada, el cual en concordancia con el artículo 308 de esa ley, prescribe la existencia
9 de un proceso administrativo ordinario. El artículo 155 de la Ley General, establece que la revocación debe
10 hacerla el jerarca previo dictamen (obligatorio y vinculante) favorable de la Contraloría General de la República, el
11 cual obviamente debe ser anterior al dictado del acto final, todo lo cual nos conduce a la existencia obligatoria de
12 un procedimiento ordinario llevado al efecto, dentro del cual se pide el dictamen. En estos casos el Órgano
13 Contralor normalmente emite el dictamen cuando el procedimiento se encuentra listo para el dictado del acto final.
14 Además, de conformidad con el artículo 188 párrafo dos, la ausencia del dictamen produce la nulidad absoluta del
15 acto, por impedir la realización del fin del acto. Todo lo anterior ha sido recogido por la jurisprudencia de la Sala
16 Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 95 de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos
17 del quince de octubre de 1997, en la cual en lo conducente dijo:

18
19 *“En lo tocante a la necesidad o no del dictamen previo de la Contraloría General de la República, debe precisarse*
20 *que la Ley General de la Administración Pública, al regular la revocación de actos discrecionales por razones de*
21 *oportunidad conveniencia o mérito le impone a la Administración Pública el deber de recabar un dictamen de la*
22 *Contraloría General de la República, tanto si trata de actos favorables o declaratorios de derechos (artículo 155*
23 *párrafo uno), cuanto de actos de gravamen o desfavorables (artículo 156 párrafo 3 Ibidem). **Ese dictamen de la***
24 ***institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la hacienda pública, constituye un acto***
25 ***preparatorio que ciertamente no suspende el curso del procedimiento para el dictado del acto final,** cuyo*
26 *contenido consiste en la revocación de un acto administrativo precedente, pero si la administración activa omite*
27 *solicitar a la entidad contralora el dictamen que prescribe la ley, y este no existe al pronunciarse la resolución,*
28 *sin duda el acto estará viciado de nulidad absoluta, por omisión de una formalidad sustancial impuesta por el*
29 *ordenamiento jurídico. Ese grado de invalidez –nulidad absoluta- del acto de la administración dictado sin haber*
30 *requerido y tomado en consideración del dictamen de la Contraloría General de la República, resulta enfatizado*
31 *por el artículo 188 párrafo dos de la Ley General de la Administración Pública, al disponer este que el acto*
32 *relativamente nulo no se puede sanear cuando el vicio consista en la omisión de dictamen, precisamente porque*
33 *en tal hipótesis sobreviene una nulidad absoluta”.* (La negrita y el subrayo son nuestras).

34
35 **B-** La segunda posibilidad de dejar sin efecto un acto declaratorio de derechos en sede administrativa conforme
36 a lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, se le concede a la Administración cuando el acto
37 es contrario al ordenamiento jurídico. Para ello se requiere que la nulidad sea **absoluta evidente y manifiesta**,
38 tema que ha sido ampliamente expuesto en el oficio MB-087-2009; en cuyo caso, previo procedimiento
39 administrativo y dictamen favorable de la Contraloría o de la Procuraduría General de la República, la
40 Administración declara en sede administrativa la nulidad del acto. Si la nulidad no es absoluta evidente y
41 manifiesta, o el dictamen, obligatorio y vinculante, no es favorable, no se puede anular en sede administrativa el
42 acto y la única vía posible sería recurrir a un procedimiento judicial: Lesividad. Sobre decir que todo lo anterior se
43 debe dar dentro del marco del debido Proceso. En relación con éste, es importante considerar los alcances del
44 voto 1739-92 de la Sala Constitucional, que sobre el tema indica:

45
46 *“En el lenguaje escueto de nuestra Constitución, el derecho general a la defensa y tanto en lo penal, como en*
47 *general en toda materia sancionadora o que pueda desembocar en la supresión o restricción de derechos*
48 *subjetivos de las personas, está también consagrado en el artículo 39 la Constitución... El derecho general de*

defensa implica otros, particularmente el de audiencia y los principios de imputación e intimación o fundamentación debida de toda resolución procesal". Aquí nuevamente es posible apreciar como los recurrentes ni siquiera han considerado que como parte del procedimiento de nulidad que se utilice, se requiere citar y conceder el derecho de defensa a los titulares del derecho subjetivo que se vería suprimido al anular el acto administrativo que se pretende.

C. Pero además de la anterior posibilidad de declarar la nulidad de un acto que declara derechos en sede administrativa, existe exclusivamente en materia municipal la posibilidad de declarar la nulidad de un acto que se argumenta absolutamente nulo -según se explicó por parte de esta asesoría en el informe MB-087-2009-, mediante la vía del Recurso Extraordinario de Revisión que se presenta a instancia de parte, siendo que la gestión de los recurrentes pareciera tener esa connotación. Como bien pueden apreciar, el tema de las nulidades es sumamente técnico desde el punto de vista jurídico, pero además está revestido de una formalidad de procesal esencial respecto que en definitiva condiciona el resultado final del procedimiento que se inicie. En este sentido es evidente que los vecinos interesados están desorientados en el tema que nos ocupa al afirmar que "Los señores regidores y regidoras, al igual que todos los ciudadanos deben conocer la ley y acatarla, y no pueden eludir este deber amparándose en un dictamen, que al no poder responder los cuestionamientos, se va por la tangente y los induce a error". Estas desafortunadas manifestaciones solo demuestran que en el tema de procedimientos de nulidad no están bien orientados, porque de lo contrario este Concejo no hubiera tenido que solicitarles que aclararan los alcances procedimentales de sus pretensiones.

Pero esta desorientación se enfatiza al considerar que los recurrentes están impugnado un acuerdo que es de mero trámite, dado que de su simple lectura se puede apreciar que el mismo no resuelve por el fondo la gestión presentada; y de hecho ni siquiera resuelve; sino que por el contrario se limita a solicitar -"de previo" a resolver por el fondo el asunto- una aclaración de las peticiones expuestas. Al respecto léase lo que indica el acuerdo impugnado en lo que interesa: *"Para los efectos indicados, **de previo a resolver las peticiones de los interesados**, solicitar a los petentes que se sirvan aclarar si en relación con la primera petición lo que pretenden es que se tramite una nulidad en sede administrativa conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública respecto de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta; o si por el contrario están interponiendo un recurso extraordinario de revisión para declarar la nulidad al amparo de las regulaciones del Código Municipal*

Bajo estas consideraciones toda la argumentación expuesta por los recurrentes en su recurso carece de asidero y sentido, puesto que más bien pareciera que hace referencia a una serie de consideraciones de fondo que ni siquiera se pueden valorar sin iniciar el Debido Proceso considerando a todas las partes involucradas, según se ha expuesto líneas arriba.

TERCERO: SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LOS RECURSOS ORDINARIOS CONTRA ACTOS DE MERO TRÁMITE. En primer lugar se aprecia que los vecinos que se apersonan en la gestión 4913-2009, recurre el acuerdo tomado en artículo 35, capítulo V del Acta de la Sesión Ordinaria 70-2009 del día martes 01 de diciembre de 2009, por lo tanto necesariamente debemos referirnos sobre cuales actos son impugnables, por lo que debemos hacer referencia al término de acto administrativo. Sobre el particular el jurista Eduardo J Couture, en su libro "Vocabulario Jurídico" lo conceptualiza como "manifestación de voluntad proveniente de los órganos de la Administración, unilateral o plurilateral, general o particular, destinado a producir efectos jurídicos". Por su parte, el autor Eduardo Ortiz Ortiz en su obra literaria "Tesis de Derecho Administrativo II", señala que "suele definirse el acto administrativo como una manifestación de voluntad dirigida a producir un efecto de derecho y emanada normalmente de la administración en uso de una potestad administrativa". En otro orden de ideas debe recordarse que los actos administrativos se clasifican según su 1) alcance, 2) contenido, 3) manifestación ó 4) efectos. Para el caso de marras, debemos ahondar en la clasificación según los efectos siendo que esta se

subdivide en efectos de :1) ejecución, 2) resoluciones y 3) tramite. Ahora bien los efectos de ejecución consisten en el despliegue de la llamada actividad material de la administración, como es el caso de un apremio o la ejecución forzada, que no son impugnables en forma independiente del acto definitivo, haciéndose la salvedad que se violente un derecho constitucional. Por su parte las resoluciones serán los que deciden el procedimiento administrativo, siendo susceptibles de impugnación administrativa y judicial. Finalmente los efectos de tramite son aquellos que preparan o sustentan la decisión administrativa no resulten impugnables en si mismos.-

Al respecto la obra literaria *“La Justicia Administrativa Municipal”* del jurista Julio Cordero Mora expone que para efectos de impugnación debe entenderse *“al amparo de los ordinales 120 y 21 de la Ley General de la Administración Pública, es decir no solo aquellos dictados por el Concejo Municipal, si no todos los emanados de un órgano administrativo unipersonal o colegiado e independiente de su ubicación en la escala jerárquica interna de la institución el cual le resuelva a algún municipio una petición, solicitud o recurso en el ejercicio de una potestad de imperio.....”*. Dentro de este orden de ideas doctrinarias, el referido autor da una clasificación del acto administrativo en: 1) actos finales y/o definitivos y 2) los actos de trámite y/o preparatorios, así pues *“.... Se sostiene que el acto final esta referido al fin de la cuestión, diferenciándose del acto interlocutorio o de mero trámite. El acto final o definitivo decide, resuelve o concluye con la cuestión de merito, mientras que el provisorio si bien puede contener una decisión o resolución en si no concluye la cuestión sustancial con la relación al administrado (...), en la doctrina se encuentra pacíficamente aceptado que los actos de mero tramite o preparatorios no pueden ser objeto de impugnación, por cuanto no producen en tesis de principio, efectos jurídicos directos, inmediatos o propios (...). La regla de la irrecubilidad de los actos de tramite sobre la cual la distinción se ha originado, es una simple regla de orden (...).”*

Por lo anteriormente esbozado se sostiene que el acto final está referido al fin de la cuestión que en este caso sería acoger o rechazar en definitiva la petición de nulidad presentada, diferenciándose del acto interlocutorio o de mero trámite como lo es el acto de prevención antes de resolver como el que se impugna. El acto final o definitivo es el que viene a decidir, resolver o concluir con la cuestión de mérito, mientras que el provisorio si bien puede contener una decisión o resolución, en si no concluye la cuestión sustancial con relación al administrado como lo sería el acto de la prevención en sí misma, que lo único que hace es poner en conocimiento del sujeto privado ante la poca claridad y precisión técnica jurídica de su gestión, otorgándole un plazo de 10 días al sujeto privado para que realice las aclaraciones del caso. A efectos de ilustrar mejor el tema, el voto No 1017-R del Tribunal Superior Primero Civil dispuso: *“(...) Lo resuelto e impugnado no contiene ningún juicio de valor, ya que la misma únicamente hace mención a cuestiones e mero tramite. Es una providencia y como tal carece de recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 553 del Código Procesal Civil. POR TANTO: Se declara mal admitida la apelación”*. En esta misma línea vale mencionar sobre la recurribilidad de los actos de trámite, *“No quiere decirse que los actos de trámite no sean impugnables que constituyan una suerte de dominio soberano de la Administración que resulte absolutamente in fiscalizable por los recursos. Quiere decirse, mas simplemente que los actos de tramite no son impugnables separadamente (...) habrá que esperar a que se produzca la resolución final del procedimiento para, a través de la impugnación de la misma, poder plantear todas las eventualidades discrepancias que el recurrente pueda tener sobre el modo en que el procedimiento se ha tramitado, sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite”*.-

Por lo que es reiterativa la jurisprudencia de la Sala Segunda, entre otras podemos citar la Sentencia Numero 176 de las 9:00 hors del 11 de Octubre de 1991 que señala *“(...) Los actos de trámite son actos preparatorios, antecedentes de la resolución final, trámites del procedimiento administrativo que no tienen la virtud de decidir sobre el objeto del juicio, integran el procedimiento antes de la emisión del acto final (manifestación final de la función administrativa) y no expresan voluntad sino un mero juicio, representación o deseo de la Administración y no producen en forma directa efectos jurídicos frente a terceros (...)”*. En relación a la fase de admisibilidad del recurso de Revocatoria y Apelación planteados, se valora en primer término que el contenido del acuerdo que se

pretende impugnar es un acto de mero trámite, toda vez que el mismo no está decidiendo sobre el fondo de la gestión ingresada con el trámite 4384 y en consecuencia el acuerdo tomado en artículo 35, capítulo V del Acta de la Sesión Ordinaria 70-2009 del día martes 01 de diciembre del presente año carece de recursos ordinarios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 inciso b) del Código Municipal, en la medida que el mismo solo realiza una prevención de previo a dar trámite a la gestión, conforme en derecho corresponda.

En consecuencia se deben rechazar de plano dichos recursos por improcedentes. Finalmente es posible verificar que en el memorial de interposición del recurso los vecinos gestionantes otorgan un Poder Especial administrativo y judicial al Lic. Juan José Sobrado Chávez, mayor, divorciado, abogado con cedula de identidad 1-280-863, siendo que las firmas de los otorgantes no se encuentran debidamente autenticadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley General de la Administración Pública que en lo que interesa dispone: "El poder del administrado podrá constituirse por los medios del derecho común y además por simple carta autenticada por un abogado...". En razón de lo anterior lo procedente es prevenir a los otorgantes del poder indicado para que aporten el mismo en un documento donde constan las firmas debidamente autenticadas por un abogado, cancelando los timbres de rigor, bajo el apercibimiento de no atender el mismo por el incumplimiento de las formalidades supra indicadas.

CUARTO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: A partir de las anteriores consideraciones esta asesoría concluye y recomienda al Concejo Municipal:

- a) En relación con los recursos de Revocatoria y Apelación planteados contra el artículo 35, capítulo V del Acta de la Sesión Ordinaria 70-2009 del día martes 01 de diciembre de 2009, se valora en primer término que el contenido del acuerdo que se pretende impugnar es un acto de mero trámite, toda vez que el mismo no está decidiendo sobre el fondo de la gestión ingresada con el trámite 4384 y en consecuencia dicho acuerdo carece de recursos ordinarios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 inciso b) del Código Municipal, en la medida que el mismo solo realiza una prevención de previo a dar trámite a la gestión, conforme en derecho corresponda.
- b) Que en razón de lo anterior se confirma el acuerdo tomado en artículo 35, capítulo V del Acta de la Sesión Ordinaria 70-2009 del día martes 01 de diciembre de 2009, en el entendido de que de no cumplirse con la prevención no se será posible dar curso a la gestión presentada.
- c) Verificándose que en el memorial de interposición del recurso los vecinos gestionantes otorgan un Poder Especial administrativo y judicial al Lic. Juan José Sobrado Chávez, mayor, divorciado, abogado con cedula de identidad 1-280-863, y que las firmas de los otorgantes no se encuentran debidamente autenticadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley General de la Administración Pública se previene a los otorgantes del poder indicado para que aporten el mismo en un documento donde constan las firmas debidamente autenticadas por un abogado, cancelando los timbres de rigor, bajo el apercibimiento de no atender el mismo por el incumplimiento de las formalidades supra indicadas.
- d) Con el fin de evitar nuevas gestiones recursivas improcedentes, se debe aclarar en el acuerdo que al efecto se adopte que el mismo carece de los recursos ordinarios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, inciso b) del Código Municipal.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton, afirma que la Resolución del Asesor Legal, se esta comunicando a los vecinos, para aclarar cual es el tramite.

SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado, Ana Betty Valenciano, Flor Trejos, Juan Carlos Murillo Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas: PRIMERO: Avalar el Informe del Asesor Legal. **SEGUNDO:** En relación con los Recursos de Revocatoria y Apelación planteados contra el Artículo 35, Capítulo V del Acta de la Sesión Ordinaria 70-2009 del día martes 01 de diciembre de 2009, se valora en primer término que el contenido del acuerdo que se pretende impugnar es un acto de mero trámite, toda vez que el mismo no está decidiendo sobre el fondo de la gestión ingresada con el trámite 4384 y en consecuencia dicho acuerdo carece de Recursos Ordinarios de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 154 inciso b) del Código Municipal, en la medida que el mismo solo realiza una prevención de previo a dar trámite a la gestión, conforme en derecho corresponda. **TERCERO:** Que en razón de lo anterior se confirma el acuerdo tomado en Artículo 35, Capítulo V del Acta de la Sesión Ordinaria 70-2009 del día martes 01 de diciembre de 2009, en el entendido de que de no cumplirse con la prevención no se será posible dar curso a la gestión presentada. **CUARTO:** Verificándose que en el memorial de interposición del Recurso los vecinos gestionantes otorgan un Poder Especial Administrativo y Judicial al Lic. Juan José Sobrado Chávez, mayor, divorciado, abogado con cedula de identidad 1-280-863 y que las firmas de los otorgantes no se encuentran debidamente autenticadas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 283 de la Ley General de la Administración Pública se previene a los otorgantes del Poder indicado para que aporten el mismo en un documento donde constan las firmas debidamente autenticadas por un abogado, cancelando los timbres de rigor, bajo el apercibimiento de no atender el mismo por el incumplimiento de las formalidades supra indicadas. **QUINTO:** Con el fin de evitar nuevas gestiones recursivas improcedentes, aclarar que el presente acuerdo carece de los Recursos Ordinarios de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 154, inciso b) del Código Municipal.

CAPITULO V

INFORME DEL ALCALDE.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTICULO 11. Se conoce el Oficio AMA-M-34-2009 del Asesor del Alcalde Carlos Lanzas. Remitimos respuesta al Art 49 de la Sesión 70-2009, por parte de la Dirección Técnica Operativa.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado, Ana Betty Valenciano, Flor Trejos, Juan Carlos Murillo Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 12. Se conoce el Oficio AMA-M-35-2009 del Asesor del Alcalde Carlos Lanzas. Remitimos respuesta al Art 39, 40, 41 y 42 de la Sesión 69-2009, por parte de la Dirección Técnica Operativa.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado, Ana Betty Valenciano, Flor Trejos, Juan Carlos Murillo Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 13. Se conoce el Oficio AMA-M-36-2009 del Asesor del Alcalde Carlos Lanzas. Remitimos respuesta de los Artículos 48, 49 y 50 de la Sesión 64-2009, por parte de la Dirección Técnica Operativa de la Municipalidad.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado, Ana Betty Valenciano, Flor Trejos, Juan Carlos Murillo Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 14. Se conoce el Oficio AM-M-1019-2009 del Alcalde Horacio Alvarado. No referimos a lo solicitado por ese Concejo, mediante acuerdo tomado durante la sesión ordinaria N°70-2009, celebrada el 01 de diciembre de 2009, en el capítulo IV, su artículo 10; nos permitimos informarles que al respecto esta Alcaldía remitió a los vecinos de la localidad de Barrio Calle La Labor, sector este, el oficio AM-O-212-2009 a través del que se adjunta el Memorando UPU 063-2009 por medio del que la arquitecta Ligia Franco Garita se refiere a la petición de los vecinos brinda información en atención a su petición. Sobre el particular, adjunto remitimos copia del documento mencionado, para su información, estudio respectivo y gestiones correspondientes.

El Regidor Propietario Francisco Villegas, avisa que cuando se aprobó la Licitación se le dijo que considerara la situación del parque en especial, porque tiene una característica diferente a los demás parques, se le dijo a Ligia Franco que tomara en cuenta a los vecinos, sino el parque será problemático.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton, define que tiene fe que la Administración de una respuesta positiva respecto al portón, por la preocupación de los vecinos, espera que en un próximo presupuesto se pueda destinar recurso, no es que el Alcalde no esta de acuerdo con el portón, sino que esa es la solución.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, razona que todos los parques son parecidos, en todos hay delincuencia, el parque solamente esta abierto al frente.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado, Ana Betty Valenciano, Flor Trejos, Juan Carlos Murillo Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Francisco Villegas: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 15. Se conoce el Oficio AM-M-1020-2009 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Memorando ASP-359-2009, suscrito por la señora Kattia Valerio Herrera del Área de Servicios Públicos, a través del que, por tercera ocasión presenta petición formal, con el propósito de que ese Concejo interceda ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto a fin de que retome los Estudios Tarifarios correspondientes al Servicio de Agua Potable y se pronuncie al respecto; dichos estudios fueron presentados hace cinco meses y a la fecha no se cuenta con alguna notificación respecto al tema. Por tanto, enviamos copia del oficio mencionado para su información y recordatorio, a fin de proceder con las gestiones de su competencia en relación con este caso.

MEMORANDO N°	FECHA	ASUNTO	ADJUNTOS
AM-M-465-2009	21 / julio / 2009	Remisión de estudios tarifarios al CoMuBe	MEM-UT-092-2009
AM-M-729-2009	13 / octubre / 2009	Recordatorio y solicitud de trámite de aprobación	ASP-302-2009
AM-M-820-2009	03 / noviembre / 2009	Solicitud para que la Comisión retome los estudios tarifarios pendientes de aprobación	ASP-316-2009
AM-M-926-2009	23 / noviembre / 2009	Segundo recordatorio para que se retomen los estudios tarifarios pendientes de aprobación.	ASP-337-2009

ARTICULO 16. Se conoce el Oficio AM-M-1021-2009 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el memorando DAF-MEM 216-2009, suscrito por el licenciado Jorge Luis González González, Director del Área Administrativa Financiera, mediante el que remitió copia de los estados financieros correspondientes al mes de noviembre de 2009. Por lo que procedemos a entregar adjunto una copia de los mismos para su información y estudios respectivos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación.

ARTICULO 17. Se conoce el Oficio AM-M-1022-2009 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el oficio CL 65-2009, suscrito por el señor Jorge González González, Comité de Licitaciones, mediante el que notifica el artículo 2, del acta N°30-2009, celebrada el 17 de diciembre de 2009. Al respecto, después de revisar los antecedentes de la Licitación Abreviada N°2009LA-000018-01, denominada "Adquisición de sistema integrado, software base" y de acuerdo con lo recomendado por ese comité; esta Alcaldía les remite el expediente, con el propósito de proceder con el estudio respectivo y trámites correspondientes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 18. Se conoce el Oficio AM-M-1023-2009 del Alcalde Horacio Alvarado. Procedemos a trasladar el oficio DJ-443-2009, suscrito por el licenciado Francisco Ugarte Soto, a través del que se refiere al oficio DJ-429-2009 emitido por la Dirección Jurídica con fecha 15 de diciembre de 2009; mismo que contiene un error material en la página cuatro y con el que se corrige en este. Al respecto, adjunto remitimos copia del documento mencionado, para su información, estudio respectivo y trámites correspondientes.

Oficio DJ-429-2009 de Francisco Ugarte Soto. Con instrucciones superiores, damos respuesta al oficio Ref.7019/2009 de fecha 2 de diciembre del 2009, mediante el cual nos comunica el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria número 70-2009, celebrada el primero de diciembre del mismo año, y en el que se nos remite para análisis y recomendación la gestión presentada por el señor Alvaro Solera González, representante legal de la Urbanizadora Montebello S.A, en la Unidad de Servicio al Cliente, bajo el trámite No 4794. El señor Solera establece en su escrito: "...Por medio de la presente me refiero al Punto Tercero del Artículo 2 de la Sesión Ordinaria No. 69-2009 del Concejo de Belén donde se le comunica al suscrito que el estudio de la MSC. Ingrid Vargas Azofeira "se encuentra en estudio para la supervisión y revisión por parte de los funcionarios (as) del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) y hasta que el estudio sea avalado por esta entidad se utilizará como insumo oficial para la actualización del Plan Regulador para el Cantón de Belén."

Causa sorpresa al suscrito lo anterior, ya que en el Acuerdo 3766 de la Sesión Extraordinaria No. 269-09, celebrada el día 19 de junio del 2009 de la Junta Directiva de SENARA (copia adjunta), acordó comunicar a las Municipalidades del País que la Matriz de Criterios de Uso de Suelo según Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico", fue aprobada únicamente para el Cantón de Poás de Alajuela. ...". En función de lo anterior, el señor Solera solicita lo siguiente:

a) La fecha en que recibió la Municipalidad esa notificación y si la recibió, solicito una copia certificada de ese documento con la fecha y sello de recibo.

Respuesta: En la Municipalidad de Belén, los documentos ingresan oficialmente por la ventanilla de atención al cliente. El horario de recepción de documentos es de 7:30 horas a las 16:30 horas, y los que se presenten fuera de horario o ante funcionarios que no pertenezcan a la Unidad de Servicio al Cliente, se reputarán como no

presentados para todos los efectos legales. En ese sentido, los artículos 1 y 4 del Reglamento Para Regular la Recepción de Documentos, publicado en el Alcance de La Gaceta No 34 del 16 de febrero del 2001 y sus reformas, disponen: "... **Artículo 1: Principios: Este Reglamento regula todo lo referente a la recepción de documentos y correspondencia de toda clase que se presente a la Municipalidad de Belén, para que por medio de la centralización y la especialización se logre una mayor eficiencia y control en la distribución de las diferentes gestiones que realizan los administrados ante el ayuntamiento. El propósito es modernizar, depurar y agilizar el servicio, haciéndolo más ordenado, ágil y seguro. Se exceptúa de la aplicación del presente Reglamento aquella documentación de tipo judicial, que por su naturaleza, deba notificarse personalmente al Alcalde Municipal o a los señores Regidores o a cualquier otro funcionario municipal. Así mismo se excluye de la aplicación de este Reglamento las solicitudes que hagan los miembros del Concejo Municipal a los funcionarios de la Municipalidad de Belén, en el ejercicio de las potestades inherentes a su cargo. (Así reformado mediante acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en la Sesión Ordinaria No. 07-2008, publicado en la Gaceta No. 42 del jueves 28 de febrero del 2008.)...**".

"...Artículo 4: La Unidad de Servicio al Cliente únicamente recibirá documentos entre las 7:30 de la mañana y las 4:30 de la tarde. Los documentos que se presenten fuera de dicho horario, o ante funcionarios que no pertenezcan a la Unidad de Servicio al Cliente, se reputarán como no presentados para todos los efectos legales...". Es importante indicar, que para efectos de acreditar la información requerida por el señor Solera, se solicitó una constancia de ingreso de documentos, al Lic. Ronald Zumbado Murillo, encargado de la Unidad de Servicio al Cliente, la cual fue expedida el 14 de diciembre del 2009, y en la misma se consigna, que a la fecha no se tiene registro del oficio JD-106-09 del 16 de julio de 2009 de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (en adelante SENARA) Acuerdo No 3766. Adicionalmente, se debe indicar que en el caso de la Dirección Jurídica, no recibimos por la vía forma o informal dicho documento. Desconocemos además, si alguno de los órganos de la Municipalidad fue comunicado en forma extraoficial del contenido del acuerdo No 3366 emitido por la Junta Directiva de SENARA.

b) Si la Municipalidad de Belén recibió dicha notificación, no era necesario enviar el estudio a aprobación de SENARA ya que es obvio que el estudio de la MSC. Vargas Azofeifa está basado en una referencia para el Cantón de Poás, por lo que las conclusiones a las que en él se llegan no aplican para Belén, y por lo tanto debe proceder la Municipalidad de Belén a plantear un reclamo a la Universidad de Costa Rica.

Respuesta: Como es de conocimiento público y notario, el Concejo Municipal de Belén, en el Artículo 32 de la Sesión Ordinaria No 48-2008 celebrada el doce de agosto del dos mil ocho aprobó la suscripción del Contrato de Servicios Profesionales entre la Universidad de Costa Rica y esta Municipalidad, para realizar estudios hidrogeológicos para el proyecto de actualización del Plan Regulador para el Cantón de Belén. De la misma forma, dicho Concejo Municipal, en el Artículo 1 de la Sesión Ordinaria No 67-2008 celebrada el seis de noviembre del dos mil ocho aprobó la suscripción de una Carta de Entendimiento entre la Municipalidad de Belén y El SENARA, para la fiscalización e inspección de los estudios hidrogeológicos para el proyecto de actualización del Plan Regulador para el Cantón de Belén, preparados por la Universidad de Costa Rica. No es una ocurrencia que el SENARA fiscalice los estudios preparados por la Universidad de Costa Rica, esa decisión se acordó por el citado Concejo Municipal, desde el mes de noviembre del 2008, por tal razón, una vez que se cuente con el criterio de SENARA, así como las observaciones que formulen los funcionarios (as) de la Municipalidad de Belén, se tomarán las medidas y acciones que sean procedentes, en relación con el estudio de maras.

c) Se pida explicación al Licenciado Ugarte Soto de por qué como abogado no alertó a la Comisión del Plan Regulador y no hizo mención de dicho documento o sea el Acuerdo 3776 de SENARA cuando participó en la redacción del Recurso de Revisión conocido en la Sesión Ordinaria No.69-2009.

Respuesta: En primer lugar, esta Dirección Jurídica, desconoce a que se refiere el Acuerdo No 3776 (sic) de la Junta Directiva de SENARA, suponemos que se está haciendo referencia al Acuerdo No 3766. Sobre el particular, no nos podíamos referir a un acuerdo que no hemos recibido (formal o informalmente). En ese sentido ver la respuesta al punto a) del presente oficio.

d) Meses atrás, cuando el suscrito le pidió una copia del estudio de la MSC. Vargas Azofeira a la Secretaria de la Comisión del Plan Regulador, está me lo denegó aduciendo que SENARA aún no lo había aprobado. Solicito se me indique bajo que ley específica puede la Municipalidad de Belén negar un documento público, en este caso un estudio pagado con las contribuciones de los Municipios del Cantón, incluyendo mi representada.

Respuesta: La Ley General de la Administración Pública, en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Sexto, en los artículos del 272 al 274, regulan el derecho de acceso al expediente administrativo o sus piezas, así como sus limitaciones. Los casos en los que no se permitiría tal acceso, es cuando se comprometa con el conocimiento del expediente secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. De igual forma, se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos. Se colige de lo anterior, que en el presente caso, se tendría que estar en uno de esos supuestos para limitar el acceso al informe o a alguna de las piezas del mismo y fundamentar esa decisión, caso contrario se tendría que permitir a cualquier administrado el acceso al informe, con las siguientes salvedades:

1) El horario de consulta y de fotocopiado para una adecuada custodia del informe, será de las 7:30 horas a las 16:30 horas de lunes a viernes.

2) El costo de copias y certificaciones correrán por cuenta del petente.

3) El informe preparado por la Universidad de Costa Rica, se encuentra protegido por las normas de propiedad intelectual y derechos de autor. En ese sentido cada persona es responsable del uso y utilización de esa Información.

4) Reiteramos que el informe de la Universidad de Costa Rica, es un insumo más para la actualización del plan regulador para el Cantón de Belén, y para oficializar el contenido del mismo, es necesario que sea avalado por SETENA.

e) De no ser por la publicación en la página 4 de la edición de Belén al Día de agosto-septiembre de un reportaje sobre el estudio de la Universidad de Costa Rica en referencia, mi representada estaría en completa indefensión al igual que decenas sino cientos de Belemitas propietarios de terrenos, así como industrias de gran importancia para el País, ante el actuar de la Comisión del Plan Regulador, que pretende aparentemente (sic) a toda costa afectar el desarrollo del Cantón y los intereses muchos propietarios de terrenos. Digo a toda costa, porque la Municipalidad ya debe saber que la Matriz aprobada por SENARA en el Acuerdo 3303 es sólo para el Cantón de Poás de Alajuela, en vista de la notificación del Acuerdo 3776 de SENARA.

Respuesta: El señor Solera indica que es gracias a la edición de agosto-setiembre de un periódico local, que se entera del estudio de la Universidad de Costa Rica y que eso lo deja en estado de indefensión. Asimismo cuestiona el proceder de la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador, ya que según su afirmación esa Comisión pretende aparentemente afectar el desarrollo del cantón. El informe de la Universidad de Costa Rica,

tiene que ser revisado y avalado por SETENA, y debe ser recibido a entera satisfacción por parte de la Municipalidad. Una vez cumplido con lo anterior, el referido informe, con las modificaciones que se requieran de ser necesario, se constituiría en un insumo más para ser considerado en la formulación del Plan Regulador. El artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, establece el procedimiento para aprobar un Plan Regulador, lo que permitirá a los interesados conocer el proyecto o propuesta del mismo y formular sus observaciones verbales y escritas, es decir, pueden hacer valer sus derechos en la audiencia pública señalada al efecto.

Se garantiza de esa forma que no exista indefensión para los administrados. Por otra parte, en cuanto a las consideraciones del proceder de la Comisión de Seguimiento del Plan Regulador, es necesario señalar que dicha Comisión, está integrada por regidores (as) del Concejo Municipal, representantes de la sociedad civil, empresarios del cantón, y funcionarios (as) municipales que apoyan la gestión, y cuyas sesiones de trabajo son espacios de análisis y de decisiones motivadas. Se adjunta constancia de ingreso de documento, expedida por el Lic. Ronald Zumbado Murillo, el 14 de diciembre del 2009.

Oficio DJ-443-2009, suscrito por el licenciado Francisco Ugarte Soto. Con instrucciones superiores, procedemos a rectificar y corregir parcialmente el dictamen DJ-429-2009 emitido por esta Dirección Jurídica el 15 de diciembre del 2009, de conformidad con lo siguiente: En el citado dictamen DJ-429-2009, por un error material, en la página número 4 del mismo, párrafos sexto y noveno, se indicó que el informe de la Universidad de Costa Rica tiene que ser revisado y avalado por SETENA, siendo lo correcto que el informe de marras debe ser revisado y avalado por SENARA. Por lo anterior, es lo procedente rectificar y corregir parcialmente ambos párrafos para que se lean así: **“...4) Reiteramos que el informe de la Universidad de Costa Rica, es un insumo más para la actualización del plan regulador para el Cantón de Belén, y para oficializar el contenido del mismo, es necesario que sea avalado por SENARA...”**.

“...El informe de la Universidad de Costa Rica, tiene que ser revisado y avalado por SENARA, y debe ser recibido a entera satisfacción por parte de la Municipalidad....”. En lo demás el DJ-429-2009 se mantiene incólume e invariable.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Avalar el Oficio AM-M-1023-2009 del Alcalde Horacio Alvarado, el Oficio DJ-429-2009 y el DJ-443-2009, suscrito por el licenciado Francisco Ugarte Soto. **SEGUNDO:** Notificar al señor Álvaro Solera González, Representante Legal, URBANIZADORA MONTEBELLO, S.A., en respuesta al trámite 4794.

ARTICULO 19. Se conoce el Oficio AM-M-1024-2009 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el memorando MDU-055-2009, suscrito por el arquitecto Luis A. Bogantes Miranda, Coordinador de Desarrollo Urbano, por medio del que atiende lo solicitado mediante acuerdo tomado por ese Concejo durante la sesión ordinaria N°62-2009, celebrada el 20 de octubre de 2009, en su artículo 6, en relación con el caso del señor José Antonio Rodríguez Rodríguez. Sobre el particular, adjunto remitimos copia del documento mencionado, para su información, estudio respectivo y gestiones correspondientes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 20. El Alcalde Municipal y la Administración les desea Feliz Navidad y Prospero Año Nuevo.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTICULO 21. El Regidor Suplente Roberto Zumbado, recuerda la acera en La Amistad, porque el vecino termino de construir y la acera no tiene las dimensiones.

ARTICULO 22. El Presidente Municipal Hermes Zumbado, informa que lo visito el señor Gilberto Ruiz, quien tiene problemas porque instalaron una malla por el portón de la Escuela España y por el Ebais de San Antonio asfaltaron, por lo tanto no puede pasar con su silla de ruedas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal los Artículos 21 y 22 para análisis e informe.

CAPITULO VI

ASUNTOS DE TRAMITE DE LA ASESORIA LEGAL.

El Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 23. Se conoce el Oficio MB-091-2009. Conforme fuera requerido por este Concejo Municipal, procede este despacho legal a brindar respuesta a la consulta relacionada con el Recurso de Apelación con Nulidad Concomitante presentada por el señor Luis Bogantes Miranda contra la resolución AM-R-028-2009 dictada por el Alcalde Municipal.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton, expresa que el funcionario Luis Bogantes lo que dice es que el Informe del Alcalde, es la misma Resolución del Organo Director.

El Asesor Legal Luis Alvarez, manifiesta que el Organo Director instruye el procedimiento y presenta el Informe al Organo Decisor, pero el Informe del Organo Director no es vinculante para el Alcalde, mas bien le esta dando elementos al Alcalde, el Concejo Municipal no podría modificar la Resolución del Alcalde. Dice que hay falta de motivación, pero esta muy bien fundamentado. Seria el Juez de Trabajo quien resuelva lo que corresponda.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a votación para el martes 05 de enero, 2010.

ARTICULO 24. Se conoce el Oficio MB-093-2009. De conformidad con el requerimiento realizado por este Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en artículo 6 de la sesión ordinaria 72-2009 del pasado 8 de diciembre, procede esta asesoría legal a rendir el criterio requerido a efecto de resolver una nueva gestión recursiva presentada por la señora Ana Cristina Jenkins Moreno en su calidad de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la entidad Ingenieros de Centroamérica Limitada INDECA, cédula jurídica número 3-101-8893 y representante del Consorcio INDECA TYPASA, en contra del acuerdo del Concejo Municipal tomado en la sesión 67-2009, artículo 53, Capítulo VII.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a votación para el martes 05 de enero, 2010.

CAPITULO VII

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES.

INFORME DE LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTICULO 25. Se conoce el Oficio CAGAJ-25-2009. En cumplimiento a lo solicitado a esta Comisión por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria 60-2009, artículo 29 donde se remite a la Comisión de Administración, Gobierno y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación la propuesta de Reglamento para el Descarte de Libros de la Biblioteca Municipal del Cantón de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

INFORME DE LA COMISION DE LA CONDICION DE LA MUJER.

ARTICULO 26. Se conoce el correo electrónico de Ana Betty Valenciano, Coordinadora de la Comisión de la Condición de la Mujer. En primera instancia enviar un deseo de feliz navidad y prospero año 2010 para cada uno (a) de los miembros del Concejo Municipal y sus familias, departe de la Comisión de la Condición de la mujer y la Asociación de Mujeres hacia el Bienestar Integral de Belén. Así mismo agradecer el apoyo que se nos brindo para la presentación de la reseña bibliografía denominada ÉXITO CON SELLO DE MUJER que se realizo el pasado 11 de diciembre del 2009. La presente es con el objetivo de solicitar audiencia ante el Concejo Municipal para presentar el informe de la Comisión de Condición de la mujer y hacer entrega de una cantidad de muestras de la Reseña bibliográfica al Concejo Municipal.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que la actividad que realizaron las mujeres del Concejo Municipal fue impresionante, la gente estaba sumamente agradecida, reconocer a mujeres como la taxista y mujeres profesionales, poca gente lo hace.

La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano, agradece a las compañeras del Concejo Municipal porque colaboraron con la actividad, los comentarios fueron muy positivos, la Comisión solicita una audiencia para la presentación del Informe y entregar unas muestras de la Reseña Bibliográfica. Solicita que sea para la primer Sesión Extraordinaria de enero, porque el proyecto es innovador.

El Regidor Propietario Francisco Villegas, felicita a las compañeras, porque es un esfuerzo por rescatar algunas mujeres invisibilizadas, se les puede atender en una Sesión Extraordinaria.

El Presidente Municipal Hermes Zumbado, solicita revisar la programación de las sesiones, antes de otorgar la audiencia.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Juan Carlos Murillo, Francisco Villegas Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado, Flor Trejos: Brindar audiencia para el jueves 07 de enero, a las 6:00 en Sesión Extraordinaria.

CAPITULO VIII

MOCIONES E INICIATIVA DE LOS REGIDORES Y SINDICOS

ARTICULO 27. El Regidor Propietario Francisco Villegas, presenta la siguiente Moción:

En concordancia con los derechos otorgados a través del artículo 27 del Código Municipal presento a consideración del Concejo Municipal el siguiente hecho: En la Sesión Ordinaria 53/2009, efectuada el 8 de setiembre 2009, en el artículo 29, se discutió el informe MB-062-2009, del Asesor Legal Luis Álvarez, sobre la solicitud planteada por el Sr. Richard Godfrey, representante de Condominio La Ribera Belemita Cincuenta S.A., donde se solicitaba la autorización del Concejo Municipal para otorgar la disponibilidad de agua, para el proyecto urbanístico, Apartamentos San Vicente, una vez discutido y analizado la solicitud y el informe del Asesor Legal, se acordó con tres votos a favor de los Regidores Ana Betty Valenciano Moscoso, Francisco Villegas Villalobos y Juan Carlos Murillo Sánchez y dos en contra de los regidores Hermes Zumbado Alfaro y Flor Trejos Villalobos : PRIMERO: Aceptar propuesta planteada por los Regidores Juan Carlos Murillo Sánchez y Ana Betty Valenciano

1 Moscoso. SEGUNDO: No otorgar la disponibilidad de agua al proyecto urbanístico Apartamentos San Vicente
2 por las razones técnicas y legales expuestas. TERCERO: No autorizar el abastecimiento de agua por parte del
3 Instituto de Acueductos y Alcantarillados, por las razones técnicas y legales expuestas.
4

5 Fundamentado en dicho acuerdo mociono para que: Se le solicite al Sr. Alcalde Horacio Alvarado Bogantes que
6 en la próxima Sesión de este Concejo Municipal a efectuar el martes 5 de enero del 2010, se nos comunique por
7 escrito, si la administración municipal autorizó al Instituto de Acueductos y Alcantarillados., para otorgar el servicio
8 de Agua Potable al complejo residencial Apartamentos San Vicente, ubicado en Barrio San Vicente, distrito de
9 San Antonio. Solicitar al Sr. Asesor Legal Licenciado Luis Álvarez, se presente lo antes posible, ante el Concejo
10 Municipal, las implicaciones legales de Instituto de Acueductos y Alcantarillados si hubiese otorgado el servicio de
11 agua potable, Apartamentos San Vicente, en contraposición, de lo acordado por el Concejo Municipal de Belén,
12 en el acta, Sesión y artículo citado.
13

14 El Regidor Propietario Francisco Villegas, informa que hay vecinos que cuestionan objetivamente, en su caso se
15 apersono en 2 oportunidades y hablo con la gente que realizaba la conexión de agua del Instituto de Acueductos
16 y Alcantarillados a Apartamentos San Vicente, con un hidrante en la entrada, pero hay un acuerdo por mayoría en
17 este Concejo Municipal, donde se rechaza la disponibilidad de agua.
18

19 La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton, manifiesta que en una ampliación del Recurso de Amparo que
20 presento a la Sala Constitucional solicito una aclaración al AyA, cuando ingrese a brindar el servicio de agua a
21 una comunidad donde exista un acueducto, debían contar con una autorización de la Junta Directiva y aprobación
22 del Municipio, para que ingresen a la jurisdicción del Cantón, porque deben respetar la autonomía, sino cualquier
23 proyecto pide agua a Acueductos Alcantarillados y brinda el servicio de agua, debemos manifestarnos porque hay
24 roces de ilegalidad, pasan por encima de la Administración y de las resoluciones de la Sala Constitucional,
25 debemos saber si legalmente es factible que el proyecto tenga agua del AyA, sin una autorización del Concejo
26 Municipal, solicita el pronunciamiento de la Dirección Jurídica, si existe acuerdo de la Junta Directiva del AyA que
27 lo respalde, porque no es una decisión del Presidente Ejecutivo, se suma a la preocupación por lo sucedido, para
28 salvaguardar lo que sucede de ahora en adelante. Le consulta al Alcalde Municipal y al Director Jurídico si saben
29 algo, si tienen alguna nota de AyA, o caso contrario que realicen la consulta al AyA, bajo que criterios legales y
30 técnicos están dando el agua al proyecto.
31

32 La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano, expresa que aquí se cuenta con 2 Asesores Legales, cuando
33 se realizo la justificación de voto para no otorgar la disponibilidad de agua, quedo claro que previo a otorgar la
34 autorización al AyA para dar disponibilidad, el Concejo Municipal debía autorizarla, pero no ha avalado ninguna
35 aprobación, la Moción que presenta el Regidor Francisco Villegas no estará avalando totalmente porque de previo
36 a solicitar un dictamen del Asesor Legal es necesario tener el criterio de la Administración, para entrar en un
37 posible proceso legal, debemos justificarnos muy bien, sobre todo las actuaciones del Concejo Municipal. Que es
38 lo mas recomendable en este caso le consulta al Asesor Legal. Vota la Moción en contra porque en el Artículo 18
39 del Acta 74-2009, ya existía un acuerdo solicitando la información al Alcalde.
40

41 El Regidor Suplente Manuel Ortiz, informa que este Concejo Municipal no ha autorizado ningún permiso, la
42 Administración debe informar porque puede ser que sepan algo sobre ese proyecto.
43

44 El Asesor Legal Luis Alvarez, manifiesta que la Moción es valida le preocupa como Asesor Legal pronunciarse
45 sobre una eventualidad, sino mas bien definir acciones concretas, seria fundamental exigir a AyA una explicación,
46 o que la Administración a la brevedad gestione copia en el AyA del expediente, porque el prestatario del servicio
47 es la Municipalidad y debe respetar el AyA la autonomía municipal, se pronunciara cuando tenga el dictamen de
48 la Administración y el expediente del AyA.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo, le solicita al Regidor Francisco Villegas, analizar y solicitar que acciones esta realizando la administración.

El Presidente Municipal Hermes Zumbado, expresa que antes de proceder jurídicamente, ya hace 8 días se solicito a la Administración un informe, si el AyA esta brindando agua al proyecto, después analizaremos que acciones tomar, ambas asesorías legales empezaran a analizar el tema.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Hermes Zumbado, Ana Betty Valenciano, Flor Trejos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Francisco Villegas, Juan Carlos Murillo: Rechazar la Moción presentada por el Regidor Francisco Villegas.

El Regidor Propietario Francisco Villegas, se molesta y se retira de la Sesión, sin permiso del Presidente Municipal, al ser las 7:41 pm.

ARTICULO 28. El Presidente Municipal Hermes Zumbado, solicita disculpas si en algún momento se ha alterado en alguna discusión, pero no lo ha hecho para dañar a ningún compañero, sino para llevar el orden de la sesión, le extraña la posición del Regidor Francisco Villegas, en la ultima sesión del Concejo Municipal, pero en los últimos 4 meses que nos queda, debemos de trabajar unidos y en grupo, aunque hay 4 Fracciones Políticas representadas en el Concejo, por segunda vez solicita disculpas si maltrato de palabra o un mal gesto algún compañero, no era su intención, ha sido bastante tolerante en el Concejo Municipal, le ha servido en mejorar su manera de ser, porque algunas veces pensaba que tenia la verdad absoluta, el único interés como humano, es tratar de hacer las cosas de lo mejor posible. "Que sea esta Navidad motivo de Muchas Felicidades y el Año Nuevo 2010 una Esperanza de Éxitos y Prosperidad"

El Regidor Suplente Manuel Ortiz, cree que es cierto todos somos belemitas y nos conocemos, no somos enemigos, se siente orgulloso de pertenecer a una organización auténticamente belemita, porque otros compañeros dependen de Fracciones de carácter nacional, son mas los lazos que nos unen que las diferencias que nos separan, desea una Feliz Navidad que el próximo año sea de mas lucha, debemos hacer un esfuerzo, debemos de tratar de solucionar la problemática de los vecinos del Río, porque es el problema prioritario, hay otros problemas de índole ambiental que debemos atacar poco a poco, al Asesor Legal, al Alcalde y a todos una Feliz Navidad y Año Venturoso.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo, manifiesta mis mejores deseos en esta Navidad y un Feliz Año nuevo que nos repare lo mejor.

La Vicepresidenta Municipal Ana Betty Valenciano, expresa que las relaciones interpersonales son muy importantes, en el Concejo Municipal hay diferentes posiciones, por sus ideologías de Partido, ha tratado de que la Regidora no es la misma, la que se relaciona afuera, porque somos seres humanos que compartimos y debemos unir esfuerzos para que la Municipalidad sea un ejemplo a nivel nacional, en los funcionarios hay un excelente equipo de trabajo, desea Feliz Navidad y Prospero Año 2010.

El Sindico Suplente José Atiliano Barrantes, quiere dar gracias a Dios que nos ha permitido trabajar en beneficio de la comunidad hasta el día de hoy, gracias a todos por la tolerancia, el aprendizaje positivo en las sesiones, la Administración reconoce que hoy es mas eficiente, conciente que se ha relacionado con las Políticas del Concejo Municipal, vale la pena que los funcionarios tengan una Feliz Navidad y un Año Nuevo mucho mejor, de parte nuestra le estamos debiendo a la comunidad, quedan 4 meses viene la parte política que debemos participar,

debemos redireccionar para concluir el año político, no es fácil manejar los temas del Concejo Municipal, pero las cosas van caminando por buen rumbo, hay temas difíciles pero no hay que evadirlos, que el equipo de trabajo en el Concejo Municipal sea mucho mejor, con una identificación total de los problemas del Cantón.

La Regidora Suplente Rosemille Ramsbotton, sigue pensando que todos estamos subidos en el mismo barco, la ultima estrofa del Himno debemos sentirlo y vivirlo, Belén tiene todo el potencial para seguir siendo el mejor Cantón del país, según una serie de indicadores que se hacen, los que estamos acá en todo momento en las decisiones a privado el interés que Belén sea desarrollado pero con sostenibilidad, donde se protejan los recursos naturales, para vivir con calidad de vida, enfrenando los retos juntos, quiere dar las gracias a los compañeros que han estado compartiendo y conviviendo varias veces a la semana, desea Feliz Navidad y pedirle a Dios que los llene de bendiciones en el año 2010, gracias a todos.

La Regidora Propietaria Flor Trejos, desea una Feliz Navidad para todos, los problemas del Cantón son de todos, orgullosamente son belemitas, le queda un sinsabor del Concejo Municipal, porque pensó que era un proceso de negociación, pero no se ha hecho, mas bien pelear esa es la realidad, desde un punto de vista político se han tomado algunas decisiones, para el próximo año pide que Dios los ilumine y de mas tolerancia al Alcalde, para no quedar todos debiendo al Cantón.

La Sindica Propietaria Sandra Salazar, agradece la ayuda brindada aunque a veces cometen errores, si ha faltado al respeto pide disculpas, da las gracias al Alcalde porque le ha ayudado, espera que lo aportado a Belén sea de buena ayuda, a la Administración se han portado muy bien, al Asesor Legal por los consejos, bendiciones a todos que Dios y la Virgen los acompañe y el año 2010 traía muchas bendiciones.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, desea felices fiestas y prospero año 2010, hoy le decían los medios de comunicación como se sentía con la labor del año 2009 y se puso una calificación de 7, aunque la Agenda de Desarrollo se ha venido cumpliendo, se siente insatisfecho cuando los partidos políticos ponen en sus programas de trabajo lo que se esta realizando, pide al Niño paciencia, no soporta cuando dicen cosas que no son, se siente satisfecho con las ultimas actividades realizadas, por la cantidad de gente que llega, vamos por buen camino, se ha innovado en la Municipalidad, a aprendido mucho del Concejo Municipal, sabe de la pasión que se tiene para defender un tema, pero las pasiones no se pueden decir con palabras que no son, por eso se enferma cuando viene a sesión, los martes son los días mas depresivos.

El Presidente Municipal Hermes Zumbado, manifiesta que es un fin de mes de reflexión.

A las 8:16 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Hermes Zumbado Alfaro
Presidente Municipal